



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone
la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, propone la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, región Piura. Iniciativa presentada por el Congresista José Bernardo Pazo Nunura, del Grupo Parlamentario Somos Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 4 de junio de 2024, en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 7976/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; Ventura Ángel, Héctor José; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 7976/2023-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 29 de mayo de 2024.

Posteriormente, el 30 de mayo de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Sechura, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, región Piura, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y cuatro disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA"

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Sechura, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, Región Piura.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone
la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.

Artículo 2. - Creación de la Universidad Nacional de Sechura.

Créase la Universidad Nacional de Sechura, con sede en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, en la Región Piura.

Artículo 3.- Finalidad de la Ley:

Fines de la Universidad.

Son fines de la Universidad Nacional de Sechura, lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N.°30220; Ley General de Educación, Ley N.°28044; del mismo modo, los siguientes:

- a. Fortalecer y fomentar el desarrollo intelectual y de investigación en los 6 distritos que comprende la provincia de Sechura, así como de los distritos de la provincia de Piura aledaños que conforman el Bajo Piura: Catacaos, La Arena, La Unión, El Tallán y Curamori.*
- b. Promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como piedra angular del desarrollo nacional, mediante la formación de profesionales.*
- c. Promover el desarrollo de la investigación y de la cultura, así como de las tradiciones de la provincia de Sechura y anexos.*
- d. Contribuir al crecimiento económico y desarrollo estratégico, científico, humanístico y especializado del Norte del país y de la región Piura.*

Artículo 4: Régimen académico:

La Universidad Nacional de Sechura contará con facultades, escuelas profesionales, unidades de investigación, centros de post grado, los cuales serán aprobadas al momento de establecer el régimen académico.

Artículo 5: Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Sechura, ofrece las siguientes carreras:

- 1.-Ingeniería Pesquera y Acuicola*
- 2.- Ingeniería Agroindustrial*
- 3.-Ingeniería de Minas*
- 4.-Ingeniería de Sistemas*
- 5.-Ingeniería Civil*
- 6.-Ciencias Contables y Finanzas*
- 7.-Administración de Empresas*
- 8.-Educación.*
- 9.-Medicina Humana*
- 10.-Enfermería*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. — Adecuación

Financiamiento: Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Sechura, el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, el Fideicomiso del Clúster Minero Sechura, quienes destinarán los recursos necesarios y progresivos con cargo a su presupuesto anual, promover el desarrollo de estudios técnicos para la construcción e implementación de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones — INVIERTE.PE, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone
la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.

La Municipalidad Provincial de Sechura deberá proporcionar la propiedad (terreno) e indicar el espacio geográfico de ubicación destinado y donado para la construcción y funcionamiento de la Universidad Nacional de Sechura.

TERCERA. -Comisión Organizadora.

El poder Ejecutivo designara, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

CUARTA. Licenciamiento.

La Universidad Nacional de Sechura, deberá adaptarse a los lineamientos establecido por la Ley N.º30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

- a) Oficio 5866-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Piura.
- b) Oficio 5867-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 5868-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 5868-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Sechura.

3.2. Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen no se cuentan con opiniones emitidas por las entidades consultadas.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada al Proyecto de Ley 7976/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmula legal, exposición de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone
la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.

La propuesta legislativa pretende solucionar la alta demanda de la población para continuar sus estudios en centros universitarios, y la oferta de universidades es limitada por parte del Estado. En este caso el objeto de la iniciativa es el siguiente:

"Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Sechura, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, Región Piura."

5.3 Análisis técnico

5.3.1. Antecedentes de la universidad pública peruana

En el Perú, la primera universidad creada en 1551 por la Real Cédula firmada por el rey Carlos V, fue la Universidad de Lima, que posteriormente cambió de nombre por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posteriormente, en 1677 se fundó la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, pero que inició su funcionamiento mucho tiempo después, y en 1692 se creó la Universidad San Antonio Abad del Cusco.

A principios de la época republicana se crearon dos importantes universidades, de Trujillo (1824) y San Agustín de Arequipa (1827), ambas amparadas por el decreto que habría suscrito Simón Bolívar.

Al año 1960, en el Perú solo existían 6 universidades públicas; desde entonces el número de universidades públicas han tenido un crecimiento significativo. Hay dos etapas de crecimiento: primera etapa 1960 a 1965 y la segunda 2000 a 2021. A la fecha, el número de universidades públicas es de 52.

5.3.2. Educación Universitaria y Constitución Política del Perú

La educación universitaria es un factor clave para el logro del pleno desarrollo económico, social, cultural, científico y productivo de una nación. En ella se transmite el conocimiento y se potencia el talento humano, elementos que pueden contribuir a la construcción de una sociedad solidaria. En todas las sociedades, el Estado es el principal responsable de asegurar el acceso y la calidad de las instituciones educativas universitarias.

En la actual Constitución Política del Perú (1993), hay dos artículos vitales sobre la educación y la universidad, que constituyen el marco central para su funcionamiento.

Constitución Política del Perú, 1993

"Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone
la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.

Artículo 19. *Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.*

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta."

Cabe reiterar que el último párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Al respecto, el Tribunal Constitucional señala que la autonomía universitaria es una garantía institucional que protege a las universidades frente a todo acto externo de los poderes públicos y privados; la cual es un atributo de la autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones derivadas con fines institucionales.

5.3.3. La Universidad peruana y sus fines

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Ley 30220

Ley Universitaria

"Artículo 6. Fines de la universidad"

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1. *Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
- 6.2. *Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- 6.3. *Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*
- 6.4. *Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- 6.5. *Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*
- 6.6. *Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- 6.7. *Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- 6.8. *Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- 6.9. *Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
- 6.10. *Formar personas libres en una sociedad libre."*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone
la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.

5.3.4. Normatividad sobre creación de universidades

La Ley Universitaria 30220, es su artículo 26, que las universidades públicas se crean por ley¹, además deben contar con opinión técnica favorable del MEF y del MINEDU.

LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

"Artículo 26. Creación de universidades

*Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.*²

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."

En ese mismo cuerpo normativo, se establece que luego de la creación de una universidad pública, por ley, el MINEDU constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad (artículo 29).

5.3.5. Fundamentos para crear la universidad de Sechura

Según la exposición de motivo del proyecto de ley, esta iniciativa describe e identifica el problema de la siguiente manera:

"[...]"

2.2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:

La falta de oportunidades para miles de jóvenes que terminan la secundaria y que desean ser parte de la educación superior, los bajos ingresos económicos, el deterioro y falta de infraestructura, el desempleo y subempleo, la violencia contra la mujer, el consumo de drogas, la discriminación, la vulnerabilidad ante desastres, la morbilidad e inadecuados hábitos saludables, la corrupción, entre otros son los principales riesgos que impactan negativamente en la trayectoria educativa, también hacen sinergia sobre los resultados que hacen las instituciones educativas. Esta situación crea un círculo vicioso donde la falta de oportunidades educativas afecta directamente el progreso económico, disminuyendo el abastecimiento de necesidades básicas y

¹ Las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

² Artículo modificado por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1451, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone
la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.

profundizando la pobreza regional; la educación, concebida no solo como la creación de instituciones académicas, sino como un estímulo para el desarrollo personal y profesional, se vuelve esencial para romper este ciclo.

La Región Piura, sólo cuenta con 2 universidades públicas, ubicadas en la provincia de Piura (Universidad Nacional de Piura) y provincia de Sullana (Universidad Nacional de la Frontera). En este contexto los estudiantes que son de la Provincia de Sechura y del Bajo Piura, tienen que viajar más de 2 horas para poder estudiar en cualquiera de estas 2 universidades, en cuanto al costo del transporte resulta muy costoso el traslado toda vez que para poder trasladarse se deben hacer uno o dos transbordos afectando directamente la economía de los PPF y de los estudiantes, por otro lado existen estudiantes que ingresan a las universidades privadas, en donde estudian 3 o 4 ciclos, después de ello, frente a los problemas de pago de pensiones, optan por abandonar sus estudios superiores y pasan a ser parte de la población desempleada, que en algunos casos terminan formando parte de las lacras sociales, de allí se explica el aumento indiscriminado de la delincuencia, alcoholismo, drogas, prostitución entre otros males sociales.

FACTORES QUE EXPLICAN LA NECESIDAD DE RESOLVER EL PROBLEMA

1.-Bajos ingresos económicos.

En el año 2021 en Piura el Ingreso promedio mensual del hogar fue de S/. 1143; y tuvo una proporción del 29,9% de personas que viven por debajo del 50% de la media de los ingresos³. Por otro lado, para el semestre octubre 2021 — marzo 2022, el 68,9% de población que opina que, en la actual situación económica de su hogar, apenas logra equilibrar sus ingresos y gastos⁴.

2.-Desempleo y subempleo.

Para el año 2020 en Piura, la tasa de desempleo para la población económicamente activa fue del 4,4%; y solo el 43,5% de población ocupada estuvo adecuadamente empleada. En el caso del subempleo, este fue del 52,1%, siendo el subempleo por ingresos (invisibles) el de mayor incidencia, con el 48,8%⁵.

3.-Jóvenes que ni estudian ni trabajan.

En el año 2021 en Piura la proporción de jóvenes (entre 15 y 24 años) que no cursan estudios, no están empleados ni reciben capacitación, fue del 19,6%⁶.

4.-Discriminación.

En el año 2020 en Piura hubo un 3,9% de población de 18 y más años de edad que señalan que en los últimos cinco años se ha sentido maltratada o han intentado discriminada.⁷

5.-Vulnerabilidad ante desastres.

En el año 2021 en Piura un total de 44,108 personas resultaron afectadas, desaparecidas y fallecidas por ocurrencia de emergencias; cabe indicar que en el año 2017 debido a la emergencia por el Niño Costero este número fue de 494 249 personas afectadas⁸. Debido a la ocurrencia de la emergencia por el Niño Costero en el año 2017,

³ INEI. ENAHO 2021.

⁴ INEI (2022) "Perú: Percepción Ciudadana sobre gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones", octubre 2021 - marzo 2022.

⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5914773/5245547-proyecto-educativo-regional-piura-a1-2036>

⁶ INEI. ENAHO 2021.

⁷ INEI. ENAHO 2020.

⁸ Ministerio del Medio Ambiente. Sistema Nacional de Información Ambiental — SINIA. Consulta web el 1 de noviembre del 2022: <https://sinia.minam.gob.pe/informacion/tematicas?tematica=06>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone
la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.

hubo 103,411 personas damnificadas, 13,263 viviendas destruidas y 11,025 hectáreas de tierras de cultivo destruidas⁹. Por otro lado, en el año 2021 en Piura el 56.6% de la población urbana vive en barrios marginales, asentamientos informales o viviendas inadecuadas¹⁰.

6.-Morbilidad e inadecuados hábitos saludables.

En el año 2019, en Piura, el 95.1% de personas de 15 años y más de edad consumieron alguna vez alguna bebida alcohólica, y en los últimos doce meses antes de la encuesta esta proporción fue del 74,5%. Respecto a los hábitos nutricionales, las personas de 15 años y más de edad consumieron frutas en un promedio de 4.2 días a la semana, el consumo de ensaladas de verduras fue de un promedio de 2.3 días a la semana, el consumo de porciones de frutas a la semana fue de apenas 2 porciones¹¹. Relacionado con dichos hábitos nutricionales, en el 2019 en Piura el 39,4% de las personas de 15 años y más presentaron sobrepeso, siendo mayor en el área urbana (40,2%) que en la rural (36,3%)¹². En cuanto a la actividad física, se encuentra que a nivel nacional un 52,4% practica algún deporte, ejercicio o actividad física; en la zona de costa y sierra norte esta proporción es del 46%¹³.

7.-La corrupción.

En Piura un 47% de la población considera que la corrupción/coimas es uno de los principales problemas; y el 84% que cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana. Del mismo modo, el 75% considera que el problema de la corrupción/coimas ha aumentado en los últimos cinco años; y el 50% considera este problema aumentará en próximos cinco años¹⁴.

8.-La inseguridad ciudadana.

En el año 2021 en Piura, la tasa de homicidios dolosos fue de 5.2 por cada 100 mil habitantes¹⁵. Por otro lado, el 46% de la población de 15 a más años de edad expresa que se siente segura al caminar de noche en su zona o barrio en el área urbana¹⁶. Y el 2021 el 10,3% de la población urbana de 15 y más años de edad expresa que ha sido víctima de algún hecho delictivo en los últimos doce meses¹⁷.

9.-Violencia contra la mujer.

En el año 2021 la incidencia de la violencia contra las mujeres de 15 a 49 años de edad ejercida alguna vez por el esposo o compañero, en total fue de 53,9%; por tipo de violencia fue: 50,3% de violencia psicológica, 23,6% de violencia física, 3,5% de violencia sexual¹⁸. En caso de la violencia a las mujeres de 15 a 49 años de edad ejercida en los últimos doce meses por el esposo o compañero, en total fue del 31,7%; por tipo de violencia fue: 31% de violencia psicológica, 5.6% de violencia física, 0.6% de violencia sexual¹⁹. Por otro lado, en cuanto a la incidencia de las denuncias por trata de personas

⁹ Ibidem

¹⁰ INEI. ENAHO 2021.

¹¹ INEI (2020). Piura: Enfermedades No Transmisibles y Transmisibles, 2019. Recuperado el 1 de noviembre del 2020 del sitio web <https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2019/departamentales/en/Endes20/pdf/Piura.pdf>

¹² Ibidem

¹³ Instituto Peruano de Deporte — IPD (2021). Encuesta Nacional de Actividad Física y Hábitos de Vida Saludable, 2021. Recuperado el 1 de noviembre del 2022 del sitio web

¹⁴ Proética — Capítulo Peruano de Transparency International (2022). XII Encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2022. Elaborado por IPSOS

¹⁵ INEI - Censo Nacional de Comisarias y Registro Nacional de Delitos y Faltas

¹⁶ INEI. Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES).

¹⁷ El Instituto Peruano de Economía (IPE) (2022). Índice de Competitividad Regional 2021 — INCORE 2021

¹⁸ INEI. ENDES 2021.

¹⁹ Ibidem

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.

*cuyas víctimas son en mayoría mujeres, en el 2020 la tasa de denuncias de trata de personas registradas por la Policía Nacional del Perú fue de 4 casos por 100 000 habitantes²⁰. En el caso de los feminicidios, de acuerdo con las estadísticas del Ministerio Público, en el año 2021 en Piura ocurrieron 6 casos de este delito, cifra que fue similar en el año 2020²¹.
[...]"*

5.3.6. Opiniones del MEF y el MINEDU sobre las iniciativas legislativas

Ley Universitaria 30220, en su artículo 26 determina que:

- Las universidades públicas se crean mediante ley.
- Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

En ese sentido, como se indicó anteriormente, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se solicitó opinión correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, sobre el contenido del proyecto de ley, materia del presente estudio y evaluación.

Proyecto de Ley	Opinión del MEF	Opinión del MINEDU
Proyecto de Ley 7976/2023-CR, Ley que propone crear la Universidad Nacional de sechura, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de sechura, provincia de sechura, región Piura.	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta

5.3.7. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la Hacienda Pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

²⁰ Ministerio del Interior (MININTER) - Oficina de Planeamiento y Estadística

²¹ Observatorio de Violencia Contr las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Estadísticas de feminicidios del Ministerio Públicos, consulta en la web el 1 de noviembre del 2022:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone
la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentran dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3.8. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. *Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).*

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).*

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone
la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.9. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

[...]"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone
la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es la creación de la Universidad Nacional de Sechura, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, región Piura.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio, se observa entre otros lo siguiente:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, no le corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, por no ser de su especialidad.
- La definición de si corresponde crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia, tampoco es de su competencia.
- Si crear la universidad en base a problemas socio económicos y sociales implican crear una universidad no es competencia de la Comisión.
- La definición de las carreras profesionales en las universidades a crearse tampoco es su competencia.
- La necesidad de precisar del prerrequisito del licenciamiento para funcionamiento, tampoco le compete.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria), tampoco es su competencia.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley de creación de universidades públicas que para su evaluación y análisis se requiere de conocimientos especiales sobre la materia.

5.3.10. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, (en adelante, Plan de Trabajo), en su presentación señala que:

"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone
la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.

Asimismo, en ese documento se hace referencia a *"Realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país"*, entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre la creación de la Universidad Nacional de Sechura, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, región Piura.

6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es autorizar la creación de la Universidad Nacional de Sechura, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, región Piura.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas 7976/2023-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de Sechura.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de educación.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone
la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir [...]

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al
archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la
materia de la proposición [...]"*



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 12:27:01-0500

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar los Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 11:26:59-0500
Lima, 04 de junio de 2024.



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2024 18:43:41-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CHACÓN TRUJILLO Nilza
Ivety FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 16:08:36-0500

MARÍA ACUÑA PERALTA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 15:12:36-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 17:07:10-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 16:40:28-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 17:46:39-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone
la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 13:40:17-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 12:58:23-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 14:20:44-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 10:37:17-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 11:28:02-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 16:55:11-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 12:35:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7976/2023-CR, que propone
la Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 18:05:19-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 15:09:41-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 18:27:16-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 12:43:08-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 16:13:33-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 10:18:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 10:51:28-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 14:56:45-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 13:02:42-0500